



SECRETARIA. Montería, Junio 30 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **SUCESIÓN** la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA.**

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Junio Treinta (30) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la presente demanda y sus anexos observamos que la misma cumple con los requisitos exigidos por la ley en los artículos 487, 488, 489, 490 y 491, del Código General del Proceso, por lo que este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1°.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO, el proceso de **SUCESIÓN** de la finada **ADA LUZ VARGAS OVIEDO**, fallecida el día 18 de Marzo de 2021, siendo la ciudad de Montería lugar de su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios, por estar ajustada a derecho.

2°.- RECONOCER como heredero de la causante al señor **JORGE MARIO CONTRERAS HERNANDEZ**, quien acude al proceso en calidad de cónyuge supérstite de la finada **ADA LUZ VARGAS OVIEDO**.

3°.- REQUERIR a la señora **DEYANIRA OVIEDO FERNANDEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 24.709.343, con fundamento en el Art. 490 del Código General del Proceso y para los fines de Art. 492 de la misma codificación, en su calidad de madre de la causante **ADA LUZ VARGAS OVIEDO**, quien se localiza en la Calle 30 N° 1C – 19 Barrio Los Pinos en la ciudad de Florencia – Caquetá; para que manifieste si acepta o repudia la herencia de su hija en el término de veinte (20) días advirtiéndole que se le da este tiempo, caso contrario, de conformidad con el Art. 493 de la misma codificación "...cualquier acreedor de un heredero o legatario que hubiere repudiado la asignación, podrá solicitar al Juez que lo autorice para aceptarla hasta concurrencia de su crédito, para lo cual deberá afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado por la presentación del escrito, que la repudiación le causa perjuicio".

4°.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Insértese el edicto correspondiente en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con Decreto Legislativo N.º 806 de 2020 de 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5°.- DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

6°.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro sobre el derecho de cuota que tiene la causante en el Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **140 – 67027** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, por cuanto se advierte que dicho inmueble es propio de la causante, dado que fue adquirido por sucesión según lo indica la anotación N° 002 del certificado de Libertad y Tradición aportado, de conformidad con el Numeral 3 Art. 480 del Código General del Proceso.

7°.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, marca KIA Línea Rio Ub Ex, color plata, modelo 2017 distinguido con Placas IUR383, que se encuentra a nombre de la causante **ADA LUZ VARGAS OVIEDO** quien en vida se identificaba en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 50.904.791. Oficiese a la Secretaría de Tránsito Municipal de Montería.

8°.- DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que tenga o llegare a tener la causante **ADA LUZ VARGAS OVIEDO** quien en vida se identificaba en vida con la Cedula de Ciudadanía N° 50.904.791, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA. Oficiese.

9°.-De conformidad con lo establecido en el Decreto 2794 de 2001. Oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN).

10°.- RECONOCER al abogado **LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA** identificado con la C. C. N° 10.776.684 y portadora de la T. P. N° 210.096 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **JORGE MARIO CONTRERAS HERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2021 – 00207 - 00, hoy 30 de Junio de 2021.

E.C.L.